

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 318.

Sección provincial de Agricultura

Por orden circular de 17 del corriente, manifiesta el Ministerio de Agricultura su deseo de conocer los juicios críticos que a las Juntas locales de contratación de trigos les merece su decreto de 30 de Junio último regulando el mercado de trigo, para contrastarlos entre sí y obtener enseñanzas objetivas que le permitan introducir en la disposición ministerial aquellas modalidades que, prestándole, si cabe, una mayor elasticidad, incrementen el índice de su rendimiento.

A tal fin, me dirijo a los Sres. Presidentes y demás integrantes de las Juntas locales rogándoles encarecidamente remitan a esta Sección, antes del 31 del actual, un dictamen breve y claro, en el que se contengan las observaciones que les sugiera la cotidiana práctica del mencionado decreto, en el sentido de mejorarlo; creyendo que para la consecución de este cumplimiento no hará falta invocar ninguna medida coercitiva, ya que se trata de coadyuvar al conocimiento de sus imperfecciones para corregirlas y subsanarlas, dando así mayores facilidades a vendedores y compradores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Octubre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 319.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al

Ayuntamiento de Villabuena de esta provincia, la correspondiente autorización para la colocación de cebos envenenados en su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que por la Alcaldía respectiva se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se lleve a cabo dichas operaciones de envenenamiento, en evitación de desgracias y daños, y se dé cumplimiento a cuanto se dispone por las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

Soria 22 de Octubre de 1934.

1786

El Gobernador,  
F. CORPAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para facilitar a la multitud de donantes que desde todos los rincones de España ofrecen solícitamente cantidades diversas para contribuir a la suscripción abierta por feliz y espontánea iniciativa popular, con objeto de amparar y acudir en auxilio, en la medida de lo posible, de las numerosas desgracias y grandes perjuicios ocasionados con motivo de los recientes acontecimientos revolucionarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El Banco de España procederá a

la apertura de una cuenta corriente, en la que se depositarán todos los fondos destinados a la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario, a nombre del Subsecretario de esta Presidencia, don Guillermo Moreno Calvo.

2.º Se establece en la Presidencia del Consejo de Ministros, a las órdenes del Subsecretario de la misma, una oficina para recibir todas las cantidades donadas, de las que se expedirán los oportunos recibos. Estas cantidades se ingresarán en su totalidad en la cuenta corriente de la suscripción pública, entregándose nota a la Prensa de las sumas recibidas.

3.º El ingreso que se haga, tanto en el Banco de España como en las Sucursales del mismo, de todos los donativos, lo será por el concepto de «Para la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario».

Lo comunico a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1934. —ALEJANDRO LERROUX. —Sr. Subsecretario de esta Presidencia. —Señores...

(Gaceta del día 21 de Octubre,)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 18 del reglamento de Movilización aprobado por decreto de 7 de Abril de 1932, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aplazado el licenciamiento y pase a la situación de disponibilidad de servicio activo de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933, que se encuentran actualmente en filas en los cuerpos y unidades y servicios de la Península, Baleares, Canarias, Norte de Africa y destacamentos del Sahara.

Art. 2.º Queda anulada y sin efecto la

orden circular de licenciamiento de 1.º del actual.

Dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. —El Ministro de la Guerra, DIEGO HIDALGO DURÁN.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### DECRETO

Modificado, por ley de 21 de Junio de 1934, el artículo 20 de la ley Hipotecaria, se hace preciso variar el contenido y redacción de los artículos reglamentarios que le servían de desarrollo y complemento. Por este motivo, y a fin de armonizar con el nuevo texto legal el vigente reglamento hipotecario,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 35, 36, 87, 88, 89, 90 y 265 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 6 de Agosto de 1915, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo 35. Los compradores de bienes desamortizados y los redimidos de censos, también desamortizados, podrán inscribir su derecho con arreglo a los párrafos tercero y siguientes del artículo 20 de la ley, cuando concurren las circunstancias que en los mismos se exigen; sin perjuicio de proceder en la forma determinada por el artículo 29 de este reglamento, cuando las descripciones de las fincas o derechos reales contenidas en los documentos presentados y en los asientos del Registro coincidan en algunos detalles.»

«Artículo 36. Los que con arreglo al artículo anterior hayan adquirido del Estado bienes desamortizados o redimidos censos, tendrán derecho a exigir los títulos de los mismos o, en su defecto, la certificación de posesión expresada en el artículo 27 de este reglamento, siempre que en el documento de transferencia otorgado por las autoridades correspondientes no se hubiese expresado el título de la adquisición anterior.

En tales casos, el Registrador tomará de estos documentos las circunstancias esenciales de la adquisición que deban ser mencionadas, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley.»

«Artículo 87. Para inscribir los títulos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 20 de la

ley, se procederá con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El Registrador se asegurará de que el derecho que se pretende inscribir no se halla inscrito a favor de ninguna otra persona, y lo hará constar así en la inscripción respectiva, expresando, además, que ésta se practica con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

Segunda. En la misma inscripción se hará constar también la persona de quien adquirió el derecho transmitido, la que figure como transferente en el documento inscribible, el acto o contrato que motivó la adquisición, funcionario que expidió el documento, si éste no fuera privado, y la fecha del mismo.

Las indicadas circunstancias se podrán tomar del mismo documento que se inscriba, si en él constaren, o, en otro caso, de cualquier documento público o fehaciente que se presentare a este efecto, se estimarán como fehacientes, para dicha finalidad, los documentos que según el artículo 1.227 del Código civil hagan prueba contra tercero en cuanto a su fecha.

Tercera. Practicada la inscripción en la forma que indican las reglas anteriores, el registrador, en la misma fecha de aquélla y con inserción literal del asiento practicado, expedirá el edicto correspondiente y lo entregará a los interesados o al presentante para su publicación durante un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radique la finca.

Cumpliendo este requisito, los interesados devolverán el edicto al Registro de su procedencia, juntamente con un certificado del Secretario del Ayuntamiento, justificativo de haberse hecho la publicación en la forma indicada, y ambos documentos se archivarán, por el Registrador, en el legajo correspondiente; haciendo constar el cumplimiento de dichos requisitos legales por nota al margen de la inscripción respectiva.

De igual modo se archivarán los documentos privados que se hubieran presentado, cuando no estuvieran incorporados a algún Registro público, protocolo o expediente administrativo.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la inscripción respectiva sin que se haya acreditado la publicación de los edictos en la forma indicada, la inscripción que los motivó se cancelará de oficio por nota marginal.

Cuarta. Podrá practicarse la anotación preventiva a que se refiere el párrafo sexto del artículo 20 de la ley Hipotecaria, por falta de previa inscripción a favor del que trasfiere o grave, en los casos siguientes:

1.º Cuando no resulte inscrito a favor de per-

sona alguna el mencionado derecho y no se justificare tampoco que lo adquirió el transferente antes de la fecha del título que se pretende inscribir, por información posesoria, expediente de dominio o cualquier otro título inscribible.

2.º Cuando se tratase de inscribir al amparo del párrafo tercero del art. 20 de la ley y no constasen en los documentos públicos presentados las circunstancias esenciales de la adquisición anterior.»

«Artículo 88. También podrán inscribirse, conforme al párrafo tercero del art. 20 de la ley, los títulos relativos a fincas o derechos cuya posesión constase registrada, siempre que robustezcan o no contradigan la inscripción correspondiente.

En el caso de existir algún asiento contradictorio de dominio o posesión de finca o derecho real cuya inscripción coincida en algunos detalles con la contenida en el título que se pretende inscribir, con arreglo al precepto citado en el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de este reglamento.»

«Artículo 89. Para inscribir con sujeción al mismo precepto citado en el artículo anterior un título de constitución o reconocimiento de derechos reales que grave una sola finca, se extenderá previamente la inscripción de propiedad; cuando los documentos presentados no fueren suficientes para inscribir el dominio, podrá el adquirente del derecho real usar de la facultad que le concede el artículo 398 de la ley.»

«Art. 90. La limitación de dos años, consignada en el párrafo cuarto del artículo 20 de la ley relativa a las inscripciones que se practiquen al amparo del párrafo tercero del mismo artículo, no será extensiva a aquellas otras inscripciones verificadas en virtud de documentos anteriores a 1.º de Enero de 1863.

Los documentos comprendidos en el artículo 3.º de la misma ley, anteriores a la vigencia de la de 1.º de Enero de 1932. se podrán inscribir directamente en el Registro de la Propiedad sin necesidad de publicar edictos, aunque el derecho respectivo no conste en ningún otro documento, con tal de que no figure inscrito a favor de ninguna otra persona y haciéndose constar en la inscripción la circunstancia de practicarse al amparo del citado párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria.»

«Art. 265. Cuando el primer asiento que se pida se refiera a un derecho real no comprendido en los cuatro últimos párrafos del artículo 8.º de la ley o en los artículos 39 y 40 de la misma y, con el título presentado, se pueda inscribir la adquisición del inmueble, con arreglo al

párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se harán dos inscripciones: la de dominio de la finca con sujeción al citado precepto legal y la del derecho real como corresponda a las de su clase, pero sin describir de nuevo la finca y refiriéndose sólo a la inscripción de ésta.

En forma análoga se procederá cuando sólo se haya acreditado la posesión de la finca o cuando el asiento de que se trate sea de anotación preventiva.»

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituído el Jurado mixto de Trabajo rural en Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho organismo quede incorporado, para efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos industriales de la mencionada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

## COMISION GESTORA

### DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Concurso

En cumplimiento de lo acordado por la misma en sesión de este día y conceptuar necesaria la implantación del servicio que se dirá en el hospital provincial de esta ciudad y beneficioso para los intereses provinciales, se abre un concurso entre los particulares, Casas y Sociedades Españolas constructoras de lavaderos mecánicos a vapor, capaces para unas 200 plazas, calculando que la cantidad de ropas a lavar de los hospitalizados en el mismo sea la procedente de 200 personas, unos 1.000 kilos, cinco por persona, cantidad lavable en tres días de la semana, y de un

secadero mecánico, sentando para ello las siguientes bases acondicionadas:

1.ª Los particulares y entidades dichas presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días hábiles, los proyectos y presupuestos detallados, con fotografías de los aparatos, etc., dando las explicaciones precisas, precios, plazos de los pagos del lavadero y secadero.

2.ª Podrán hacerse también proposiciones sobre el costo de instalación de un taller de planchado eléctrico.

3.ª La Corporación se obliga a satisfacer la mitad del importe total de la proposición que estime mas aceptable, dentro del actual ejercicio económico, y la otra mitad en el futuro año de 1935, si sus disponibilidades lo permiten, dentro del primer semestre y siempre dentro del año dicho.

4.ª La misma se obliga a realizar por su cuenta las obras de albañilería necesarias para que uno o más locales del hospital queden en la forma necesaria y precisa para la mejor instalación de los aparatos todos.

5.ª La Corporación podrá aceptar la proposición que conceptúe mas beneficiosa para los intereses dichos, o desestimarlas todas, sin que los particulares o Casas concursantes puedan interponer recurso Contencioso administrativo alguno en este caso.

Soria 19 de Octubre de 1934 —El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1765

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Clases pasivas.—Retirados de Guerra y Marina Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Septiembre último, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

1.º Que el percibo de las pensiones de retiros extraordinarios de militares y marinos, es incompatible con el de sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, y en la orden aclaratoria de 14 de Febrero de 1933.

2.º Que en el concepto de sueldos, haberes o gratificaciones que se satisfagan con fondos generales, provinciales o municipales, se han de entender comprendidos no solo las retribuciones que se perciban con cargo a los presupuestos

del Estado, la provincia o el municipio, sino también las que satisfagan las entidades administrativas o cualquier clase de Corporaciones de derecho público que perciban la totalidad o parte de sus fondos con cargo a tales presupuestos y que cobren arbitrios o cualquier clase de exacciones que solo a título de derecho público pueden ser exigidas.»

Lo que se pone en conocimiento de los mencionados perceptores; advirtiéndoles que se les exigirá la responsabilidad personal en que cada uno de ellos incurra, por las infracciones de esta disposición.

Soria 17 de Octubre de 1934.—El Delegado de Hacienda P. S., Martin Martinez Fraile. 1691

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

Por fallecimiento de D. Gumersindo Peña Varas que la desempeñaba, y por acuerdo de la Dirección general del Tesoro público, han sido refundidas las zonas de Barcones con la de Yelo, de la que es Recaudador D. Juan Sotillos; la de Berlanga con la de Rioseco, de la que es Recaudador D. Elías de Marco, y la de Caltojar con la de Barca, de la que es Recaudador D. Nicolás Egido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de autoridades y contribuyentes, en general.

Soria 22 de Octubre de 1934.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1784

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

#### Anuncio

Solicitada por D. Santiago Romero Soria, vecino de Barcebalejo, la cesión en venta de una parcela de terreno propiedad del Estado, en término municipal de dicho pueblo, situada en la margen derecha de la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo en su kilómetro 5, hectómetro 6, en el paraje denominado La Fuente; que linda por el Norte, con una pequeña porción de la misma parcela que se deja para ensanche del camino de entrada al pueblo; al Este, con una faja de dos metros de anchura que se deja para servidumbre de paso del arroyo inmediato; al Sur, con finca del solicitante Santiago Romero, y al Oeste, con terrenos de la carretera.

Lo que se anuncia por el presente para gene-

ral conocimiento, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar; advirtiéndose que el expediente de su razón se halla de manifiesto en esta Administración de Propiedades durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria 19 de Octubre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Martin Martinez Fraile.

1764

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Nota informativa.—Electricidad

La Junta Administrativa de Fuentelarbol, y en su nombre el Alcalde-presidente de la misma, solicita autorización administrativa para hacer una instalación de línea eléctrica en baja tensión que, partiendo de la central de su propiedad sita a 650 metros del citado pueblo, sirva para proporcionar energía eléctrica para alumbrado del mismo.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa.

Tampoco se acompañan tarifas, por que el alumbrado público pertenece a la Junta Administrativa del mismo pueblo que lo produce, y el particular solo será utilizado por los individuos de la misma Junta.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposicion cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 19 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1729

### JURADO MIXTO DE LA PROPIEDAD RUSTICA DE SORIA

D. Guillermo Martinez Garcia, Secretario interino del Jurado, en cumplimiento de lo acordado en sesión del 6 del actual, se publica en el periódico oficial de la capital la constitución de dicho organismo con jurisdicción en toda la provincia, el cuál funcionará provisionalmente en los locales del Juzgado de instrucción.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios de fincas y arrendatarios de las mismas,

haciéndoles saber que cuantas cuestiones surjan entre ellos, han de ser resueltas por dicho Jurado.

Soria 17 de Octubre de 1934.—El Secretario, Guillermo Martínez.—B.º V.º—El Presidente, T. Francisco Perez Amaro. 1730

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Por la presente, en virtud de lo acordado por la Audiencia de esta ciudad en el rollo de la causa seguida en este Juzgado de instrucción de Soria, con el núm. 49 de 1934, sobre tenencia ilícita de armas, se requiere a la penada Francisca Benítez Rodríguez, ambulante, cuyo actual paradero se desconoce, para que la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por sentencia dictada por el Tribunal de dicha audiencia, proceda a abonarla en plazos mensuales de 50 pesetas; pues en caso de no hacerlo, sufrirá diez días de arresto.

Soria 20 de Octubre 1934.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de instrucción, T. Francisco Perez Amaro. 1766

### Ayuntamientos

#### SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de productos procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta; en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado en el *Boletín* antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y de una

representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito como fianza al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (la que convenga de la especie..... que le interese) en el monte..... (en que se haga el aprovechamiento) perteniente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don..... vecino de..... según cédula personal núm..... de clase..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento..... leñas, maderas o pastos, del monte..... (en el que está situado el aprovechamiento), sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda

proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el prononente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Monte	Clase de aprovechamiento	Tasación	5 por 100 para optar a la subasta
		Pesetas	Pesetas
Matas de Lubia.....	1.000 estéreos de leña de roble.....	2.000	100
Berrún.....	id. id.....	2.000	100
Razón.....	id. id.....	2.000	100
Avieco.....	id. id.....	2.000	100
Roñañuela.....	id. id.....	1.000	50
Idem.....	de leña para cisco.....	200	10
Toranzo y Sequeruelo.....	de roble y 200 de estepa.....	4.400	220
Idem.....	Caza por diez años forestales (250 anuales).....	>	12 50

Soria 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo.

1688

#### AGREDA

El día 30 de Octubre a las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la subasta para la enajenación de 1.200 estéreos de leñas de roble, en los llamados Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de la provincia el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Enero de 1909.

La subasta se celebrará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se admitirán durante media hora, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso es escribirá «Proposición para optar a la subasta de mil doscientos estéreos de leña en los Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo», y en cuyo sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que a continuación se inserta, el resguardo que acredite haber hecho el depósito previo de 120 pesetas y la cédula personal.

El rematante prestará la fianza definitiva de trescientas pesetas.

El Ayuntamiento de Vozmediano tiene derecho a percibir la novena parte de esta subasta.

Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, el cual deberá ingresar el importe del remate en el término de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm..... clase... .., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha..... y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de 1.200 estéreos de leña de roble, por la cantidad de.....

Agreda 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Ruiz Molero.

1762

#### VINUESA

De acuerdo con las Instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el 31 del corriente, a las once y media de la mañana, la subasta de 500 pinos huecos en el monte número 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el precio de 5.798'69 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Vinuesa 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Baldomero Ramos.

1728

#### CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 504 maderas depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos y cortas fraudulentas, que arrojan un volumen de 52 metros cúbicos, valoradas en 1.300 pesetas, cantidad que servirá de tipo a la subasta, para la que regirá el pliego de

condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 22 de Octubre de 1932, siendo de cuenta del que resulte rematante la indemnización con sujeción a las tarifas aprobadas de fecha 5 de Febrero de 1909.

Casarejos 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Isaias Lucas. 1763

#### TARDELCUENDE

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y en uso de las facultades que concede el artículo 83 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 17 de Octubre de 1925, en concordancia con lo que establece el artículo 162 del Estatuto y 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, he dispuesto señalar el día 17 de Noviembre próximo venidero, a las once en punto de la mañana, en estas casas consistoriales, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de 2.282 pinos agotados para la resinación, en pié, en rollo y con corteza en el monte en condominio Pinar y Labores, núm. 185 bis, de la pertenencia de este Ayuntamiento y D. Aurelio González de Gregorio, cuyos pinos tienen un volumen maderable y leñoso de 730'558 metros cúbicos, sirviendo de tipo la cantidad de 8.766'70 pesetas.

La subasta será presidida por el que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación y del Secretario de la misma que dará fé del acto.

Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y acompañadas del resguardo de depósito que deberá haber hecho en la Depositaria municipal del 5 por 100 de dicho tipo, siendo desechadas las que no cubran éste, debiendo acompañar también el licitador la cédula personal.

La ejecución del aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* de 14 de Septiembre de 1932.

El que resulte rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de inserción de anuncios y a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas vigentes.

Se observarán rigurosamente en la subasta las reglas del artículo 14 y demás concordantes de citado reglamento.

Si resultara desierta esta primera subasta, tendrá lugar una segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones que hayan regido para la primera.

Tardelcuende 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Felipe Marina. 1727

Durante el tiempo reglamentario, a contra

desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1935*

Maján.	Villabuena.
La Vega.	Camparañón.
Torralba del Burgo.	

#### *Reparto de rústica y pecuaria*

Nódalo.	Miño de San Esteban.
Nafria la Llana.	Cubo de la Solana.
Villabuena.	Calderuela.
Camparañón.	La Vega y Leria.
Tardajos.	Alconaba.
Baraona.	Vozmediano.
Las Fraguas.	Castejón del Campo.
Peroniel.	Alcubilla de las Peñas.
Cortos.	Santa Maria las Hoyas.
Caltojar.	Losana.
Hinojosa de la Sierra.	Fuentecambrón.
Aldehuela de Agreda.	

#### *Padrón de edificios y solares*

Fuentecambrón.	Alcubilla de las Peñas.
Villabuena.	Bayubas de Arriba.
Camparañón.	Aldehuela de Agreda.
Baraona.	La Vega y Leria.
Losana.	Alconaba.
Jubera.	Cortos.
Peroniel.	Las Fraguas.
Torralba del Burgo.	Nafria la Llana.
Calderuela.	Nódalo.
Caltojar.	Carrascosa de Abajo.
Castejón del Campo.	Torremocha de Ayllón.
Hinojosa de la Sierra.	Miño de San Esteban.
Cubo de la Solana.	Castillejo de Robledo.

#### *Matricula industrial*

Fuentecambrón.	Cubo de la Solana.
Nódalo.	Aldehuela de Agreda.
Villabuena.	Miño de San Esteban.
Camparañón.	Caltojar.
Losana.	Peroniel.
Las Fraguas.	Jubera.
Vozmediano.	Hinojosa de la Sierra.
Cortos.	Baraona.
Torralba del Burgo.	Bayubas de Arriba.
Calderuela.	Tardajos de Duero.
Atauta.	Bliccos.
Ines.	Buitrago.
Recuerda.	Gómara.
Almenar.	Aldealafuente.

#### *Patente de circulación de automóviles*

Baraona.	Cubo de la Solana.
Caltojar.	